



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2020-00100-00

Socorro, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, adelantado por La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA**, NIT: 52.962.278-7, radicado al Nr. 2020-00100-00, para decidir sobre la terminación del mismo, tal como lo señala la apoderada de la entidad demandante:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que por auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA**, Nit: 52.962.278-7, en estos términos:

**“PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO LABORAL de Mínima Cuantía, a favor de la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA**, Nit: 52.962.278-7, por las siguientes sumas de dinero:

- A. **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2,769,210)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre **2019-11 y 2020-07**, por los cuales se requirió mediante carta de fecha **15 de Octubre de 2020**, remitida al empleador demandado en



su email de notificación judicial **PQUINTEROVEGA@YAH OO.COM**, correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 2 Folios (**prueba No.1**).

- B. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el **1 y el 30 de Noviembre de 2.020** según **resolución N°0947 de 29 de Octubre de 2020** de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del **26.76%**.
- C. Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

**“SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente del mandamiento de pago librado, a la demandada **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA**, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., y con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. **ENTRÉGUENSELE** copias de la demanda y sus anexos, y del presente proveído. **HÁGASELE** saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar.

**“TERCERO: DECRÉTASE** el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA**, posea o llegare a poseer en las cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea, en los siguientes Bancos.

Banco de Bogotá	Banco Helm
Banco Popular	Banco Falabella
Banco Pichincha	Banco Caja Social S.A.



Banco Corpbanca	Banco Davivienda S.A."Banco Davivienda"
Bancolombia S.A.	Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
Citibank – Colombia	Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
BBVA Banco Ganadero	Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A.
Banco de Crédito de Colombia	Banco AV Villas
Banco de Occidente	Corporación Financiera Colombia S.A.
Banco HSBC	

**PARÁGRAFO 1.** La medida se limita a la suma de **\$4. 154.000.00 M/cte.**

**PARÁGRAFO 2.** LÍBRENSE las respectivas comunicaciones a los Gerentes de las respectivas entidades Bancarias, **ADVIRTIÉNDOLES que las medidas de embargo y retención antes decretadas, procederán, solamente, sobre aquellos bienes o recursos que no tengan el carácter de inembargables según la ley.** Para verificar lo anterior, los responsables del acatamiento de las órdenes de embargo y retención impartidas, deberán verificar la naturaleza de los recursos que le sean adeudados. HÁGASE saber a los destinatarios de las órdenes de embargo y retención, que deberán poner oportunamente a disposición de este Juzgado y proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - OFICINA DEL SOCORRO (SANTANDER), **No. 687552031002**, los dineros producto de la orden de embargo señalada, y que de no proceder de conformidad, responderán por los dineros dejados de consignar, acorde a la ley (Art.593 C.G.P.).

**“CUARTO:** En relación con la condena en costas, en su oportunidad procesal se dispondrá lo pertinente.

**“QUINTO:** TÉNGASE a la doctora GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA, abogada portadora de la C.C. No. 1.129.580.678 expedida en Barranquilla y T.P. No. 237.585 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con el poder conferido.”

La demandada se encuentra en proceso de notificación personal de conformidad con los parámetros del decreto 806 de 2020.



La apoderada de la demandante, pide que se dé por terminado el presente proceso, así:

1. Se dé por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA**, quien manifiesta que conoce de la existencia del proceso ejecutivo laboral que cursa en este despacho en contra de la entidad que representa.
2. Se dé por terminado el presente Proceso Ejecutivo Laboral por reporte de novedades los cuales vale la pena anotar fueron posteriores a la Notificación la presente demanda.
3. Las partes de común acuerdo solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares en todas las entidades bancarias.
4. En caso de que existan títulos dentro del presente proceso, solicitamos le sean entregados a la parte demandada: **QUINTERO VEGA JEMMY PAOLA NIT 52962278-7**.
5. En este orden de ideas, manifestamos que renunciamos a los términos de ejecutoria, para que en consecuencia se continúe con el trámite de la ejecución.
6. Que no exista condena en costas para las partes.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

A pesar de que se decretó el embargo y retención de los dineros que poseía la demandada en varias entidades bancarias, no se ha acreditado consignación alguna por cuenta de este proceso.

En este estado, la apoderada de la entidad ejecutante y coadyuvada por la demandada, solicita:

1. Se dé por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA**, quien manifiesta que conoce de la existencia del proceso ejecutivo laboral que cursa en este despacho en contra de la entidad que representa.



2. Se dé por terminado el presente Proceso Ejecutivo Laboral por reporte de novedades los cuales vale la pena anotar fueron posteriores a la Notificación la presente demanda.
3. Las partes de común acuerdo solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares en todas las entidades bancarias.
4. En caso de que existan títulos dentro del presente proceso, solicitamos le sean entregados a la parte demandada: **QUINTERO VEGA JEMMY PAOLA NIT 52962278-7.**
5. En este orden de ideas, manifestamos que renunciamos a los términos de ejecutoria, para que en consecuencia se continúe con el trámite de la ejecución.
6. Que no exista condena en costas para las partes.

Este Despacho considera procedente lo pedido, por estar autorizada tal forma de terminación del proceso ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se declarará notificada por conducta concluyente a la demandada, tal como fue solicitado y consecuencialmente se ordenará la terminación del proceso tal como lo solicitan las partes involucradas en el mismo, y se se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas; disponiendo que si se llegare a consignar dineros por cuenta del proceso, los mismos le sean entregados a la demandada **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

#### **RESUELVE:**

**1º.- Declarar** que la demandada **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA NIT: 52.962.278-7**, fue notificada por conducta concluyente del auto que libró el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), en este proceso **EJECUTIVO LABORAL**,



adelantado por La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA**, NIT: 52.962.278-7, radicado al Nr. 2020-00100-00, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2º.- DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, adelantado por La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA**, NIT: 52.962.278-7, radicado al Nr. 2020-00100-00, tal como lo piden las partes.

**3º.- ORDENAR** la cancelación del embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA**, posea o llegare a poseer en las cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea, en los siguientes Bancos.

Banco de Bogotá	Banco Helm
Banco Popular	Banco Falabella
Banco Pichincha	Banco Caja Social S.A.
Banco Corpbanca	Banco Davivienda S.A."Banco Davivienda"
Bancolombia S.A.	Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
Citibank – Colombia	Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
BBVA Banco Ganadero	Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A.
Banco de Crédito de Colombia	Banco AV Villas
Banco de Occidente	Corporación Financiera Colombia S.A.
Banco HSBC	

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a las entidades bancarias antes relacionadas, a fin de que se sirvan tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada. Líbrense los oficios respectivos.

**4º.-** Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, que solicitan las partes.

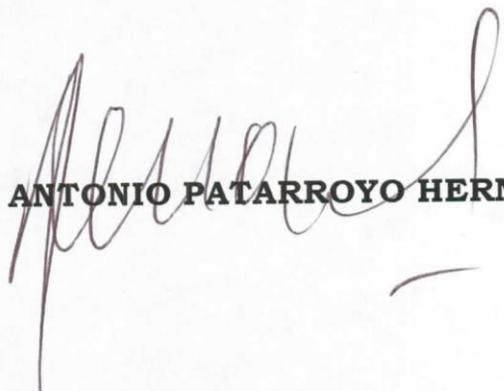


5º.- En el evento en que se llegaren a descontar dineros por cuenta de este proceso, se dispone la devolución de los mismos a la demandada **JEMMY PAOLA QUINTERO VEGA**, NIT: 52.962.278-7

6º.-Se ordena el archivo del presente proceso, previas las constancias en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**